

# Castigo, trabajo y enmienda: Una visión tras las rejas\*. El caso de la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz, México (1917-1931)

CRISTINA DEL C. SOLÍS REYES  
Instituto Allende, Guanajuato, México.

## Resumen:

Durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, México vivió una renovación en términos de ideología penal así como de inmuebles carcelarios. La promulgación de nuevas leyes, al igual que la reforma al principal artículo constitucional en el que se abordaba el tema de lo penitenciario, contribuyeron a que se construyeran los grandes proyectos penitenciarios que han sido, asiduamente, tratados por la historiografía mexicana. En ese contexto, nos ha interesado analizar lo concerniente con el trabajo penitenciario –máxima para alcanzar la regeneración del criminal- dentro de los límites de una cárcel municipal. Así, a partir de las cartas emitidas por los reclusos, los informes escritos por las autoridades carcelarias, municipales y estatales; junto con las premisas legislativas, nos ha sido posible reconstruir una fracción –poco estudiada- de la realidad penitenciaria en México.

## Palabras clave:

Trabajo, penitenciario, México, historiografía, reclusos.

## Abstract:

During the second half of the nineteenth century and early twentieth century, Mexico experienced a renewal in terms of criminal ideology as well as constructive renovation concerning to the penitentiary discipline. The exposure of new laws, like the reform of the main constitutional article that issues how the prison was addressed, contributed to the major prison projects built that have been attentively treated by Mexican historiography. In this context, we have been interested in analyzing the different matters about work into the jail -as the maximum labor to achieve the regeneration of criminals- within the limits of a municipal jail. Therefore, from the letters issued by the inmates, the reports written by the prison and state and municipal authorities, also with the legislative premises, we have been able to reconstruct a fraction -not attended- of prison reality in Mexico.

## Keywords:

Work, prison, Mexico, historiography, prisoner.

\* Para conocer la investigación completa, revisar: *Desde adentro: la cárcel municipal xalapeña, 1917-1931*. Tesis de maestría presentada por Cristina del C. Solís Reyes.

Nº 2, 2016, pp. 93-114

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

Recibido: 15-1-2016

Aceptado: 15-3-2016

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Un reloj no puede andar, se le lleva al relojero para que el relojero vea por qué no camina; bien porque tiene intermitencias y se adelanta o se atrasa, o bien porque se detiene. De todos modos el reloj está mal. ¿Qué hace entonces el relojero? No toma un martillo y castiga al reloj, sino que busca y compone el engrane como debe, para que su marcha sea perfecta. Esto lo hace la sociedad con los criminales.<sup>1</sup>

Dentro de la historiografía penitenciaria cada vez somos más los autores que nos interesamos por estudiar las prisiones municipales, es importante destacar que, en el caso mexicano, hasta hace una década la mayoría de los estudios históricos se encontraban enfocados en los grandes proyectos penitenciarios estatales y federales. Existe un número considerable de investigaciones respecto a las instituciones de castigo establecidas en la Ciudad de México –De la diputación, Belem, Lecumberri– así como de las grandes prisiones en los estados de la república –Puebla, Jalisco, Querétaro, Sinaloa–. Empero pocos son los trabajos que dedican sus páginas al análisis de las prisiones menores: las municipales. Aquellas que han fungido como un primer muro de contención de la criminalidad en las ciudades y que a su vez representan la primera parada de los criminales antes de ser remitidos a autoridades superiores o alcanzar la libertad.

Por lo anterior, el presente estudio se concentra en el análisis de las dinámicas carcelarias dentro de la prisión municipal de Xalapa, ubicada en la zona montañosa central del estado de Veracruz. Estudiar el caso veracruzano radica en que fue la primera entidad federativa en redactar un código penal en México. A lo anterior, ha de agregarse la efervescencia constante sobre temas penales en territorio veracruzano. Antes de que se proclamara el primer código de procedimientos penales federal en 1929, en el mencionado estado ya se habían dictado tres codificaciones sobre el tema en los años 1835, 1869 y 1896.

Este texto es parte de un trabajo mayor que se basa en el análisis de la relación que existió entre la institución penitenciaria xalapeña y las leyes que determinaron las formas en las que ésta debía operar. Lo anterior se logra al estudiar las dinámicas cotidianas concernientes a la vida en prisión, a través de cartas emitidas por los reclusos, las autoridades carcelarias así como autoridades municipales y estatales. A su vez se analizan los discursos legislativos en torno a una de las principales actividades impuestas por las autoridades para fomentar y alcanzar la transformación del criminal: el trabajo. A partir de lo ya mencionado, fue posible conocer la particular forma en la que el trabajo fue impuesto y llevado a cabo en la prisión de Xalapa. Gracias a los testimonios de los presos fue posible examinar la relación que tuvieron con sus superiores, lo anterior junto con la descripción y observación de las leyes, posibilitó adentrarse en un nivel distinto de análisis, generando una perspectiva integral de una parte del sistema penitenciario mexicano.

Con el paso de los años se han impuesto distintas nomenclaturas para referir a un mismo objetivo: enmienda, transformación, rehabilitación o readaptación social del criminal. Pero ¿cuáles han sido

1. Marván, *Diario*, p. 757.

los medios esgrimidos para lograrlo? La reclusión como castigo se ha constituido gracias a la interacción de los distintos elementos que la refuerzan, y que a ojos de las autoridades la hacen más eficaz. Ya que, para ellas, el simple encierro no ha servido más que como un freno a la criminalidad, por lo tanto ha sido necesario imponer castigo dentro del castigo mismo.

La información documental, además de dar voz a los reclusos, nos permite identificar ciertos cambios discursivos; por ejemplo, durante el primer lustro de la década de 1910 los reos buscaban generar compasión y despertar el humanitarismo en las autoridades; enseguida pedían ayuda económica y a la postre reconocían la necesidad de ser transformados, aludiendo a la premura de instruirse en algún oficio para alejarse de la ociosidad y el vicio; así, el aprendizaje obtenido serviría como un medio de subsistencia a su salida del recinto en cuestión. Observamos la manera en la que hacen suyo un discurso que venía gestándose décadas atrás, pues como bien se sabe, los ideales penitenciarios —que se convierten en leyes durante la primera mitad del siglo XX— fueron producto de arduas discusiones y estudios durante el porfiriato.

La transmisión de ideas, así como la apropiación de éstas entre los principales actores de la pena de prisión, son uno de nuestros aportes a la historiografía carcelaria. Asimismo, el poder estudiar la composición de un establecimiento penal a partir de fuentes primarias, otorga un mayor peso histórico a cada una de las descripciones aquí expuestas.

#### ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: LA REVOLUCIÓN Y LA PENA

Una nueva etapa histórica en la vida nacional, en este caso el paso de la efervescente lucha armada en contra del autoritario gobierno de Porfirio Díaz, al establecimiento de un nuevo régimen político, representó transformaciones de relevancia en la vida del país. Establecer el período de estudio durante la etapa revolucionaria en México permitirá, a partir de la proclamación de una nueva Constitución nacional, conocer ese microcosmos inmerso en lo social que camina de la mano con lo político: la cárcel.

El período revolucionario se definió a partir de estructuras políticas y sociales; fue una etapa en la que se enarbolaron ideales de libertad y de justicia, además de impulsarse la promulgación de nuevas leyes. En lo tocante a lo penitenciario, se gestaron nuevos códigos; se reformó el artículo 18 constitucional y se ensalzaron la educación y el trabajo como medios de readaptación social. Se esperaría que durante las primeras décadas del siglo XX dichos ideales impactaran las prisiones mexicanas. Empero, los grandes proyectos penitenciarios no fueron obra de la revolución mexicana, así como no lo fueron las innovaciones en el pensamiento penitenciario mexicano, las cuales se gestaron a finales del siglo XIX y se concretaron únicamente en leyes hasta bien entrado el XX.

Como ya indicamos, el artículo constitucional en el cual se abordó lo referente al sistema penitenciario nacional, fue el 18, sobre éste y su redacción sabemos que “fue objeto de dos dictámenes y

sendos debates”.<sup>2</sup> El 25 de diciembre de 1916 el dictamen correspondiente a la querrela del artículo en cuestión fue rechazado, éste fue presentado por la comisión encargada de reformar la Constitución de 1857 y tomó como base el proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza.

Tres fueron los temas principales en torno a los que giró la discusión del artículo 18 constitucional; en primer lugar, la centralización o federalización del sistema penitenciario mexicano; en segundo lugar, el establecimiento de colonias penales o centros penitenciarios; y en tercero, los medios para regenerar al criminal. Para los fines de nuestro artículo, nos concentraremos en el tercer punto, ya que la ocupación laboral fue reconocida como el medio idóneo para alcanzar la regeneración del criminal. Asimismo, se dio entera libertad a los gobiernos de la federación y de los estados para organizar su propio sistema penal.<sup>3</sup>

Entre las intervenciones iniciales realizadas por los diputados, destacan las nociones emitidas sobre la pena de prisión. David Pastrana Jaimes expuso entonces las distintas acepciones de la palabra prisión; en primer lugar la reconoció como la pena establecida por la ley o por un juez. Asimismo, refirió a la prisión formal, es decir, “la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después que se han llenado ciertos requisitos”.<sup>4</sup> A esta acepción la siguió la de prisión preventiva, la cual tiene que ver con la captura anterior a la sentencia definitiva. Por último, indicó que se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas. A partir de lo anterior, Pastrana Jaimes debatió y subrayó que el artículo 18 constitucional únicamente se refiere a la prisión como pena impuesta por la ley,<sup>5</sup> lo cual dejaba de lado las demás significaciones y formas de la pena discutida.

En términos de la pena misma, el sentido dado a la prisión por el diputado Natividad Macías, era el de otorgar a la sociedad la reparación de la falta. De esta forma, el castigo se manifestaba no sólo para regenerar sino para servir de ejemplo a otros y así, tanto el criminal como los demás miembros de la sociedad, se abstendrían de cometer el mismo delito.<sup>6</sup> Respecto al crimen lo definió como “la acción ejecutada con derecho o sin derecho contra derechos de terceros o una acción por medio de la cual se usurpa el derecho ajeno”.<sup>7</sup>

2. *Ibid*, p. 758.

3. Artículo 18: “Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva debe ser distinto y estar completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieron en dichos establecimientos”. *Constitución de 1917*.

4. *Ibid*, p. 747.

5. *Ibid*.

6. *Ibid*, p. 754.

7. *Ibid*, p. 751.

Por otro lado, a lo largo de la exposición de Natividad Macías se evidenciaron críticas al sistema penal clásico pues, sostuvo, el individuo criminal obedecía a un sistema de circunstancias múltiples que lo llevan a obrar por el dominio de la herencia o por el producto de ésta; asimismo, por la injerencia del medio, de la educación, de las ideas dominantes en el momento histórico en que vive, todo ello aunado a la experiencia y al estudio, que hacían que la constitución interna del individuo se convirtiera en determinante del delito.<sup>8</sup> De acuerdo con Macías la cárcel de la Ciudad de México fue reconocida como la única donde se estableció un verdadero sistema penitenciario, empero, el esfuerzo se vino abajo con el tiempo.

En México no se ha llegado a establecer el sistema penitenciario absolutamente, sino unas caricaturas ridículas del sistema penitenciario que hacen iguales esas prisiones a las que existían antes de la independencia. Son, y si ustedes alguna vez visitaron la cárcel de Belén, y si en estos momentos van ustedes a visitar la penitenciaría, salen ustedes verdaderamente conmovidos de la situación que guardan las gentes allí. Esa penitenciaría no está hecha más que para 1.500 personas y ahora tienen ustedes hacinadas en esa penitenciaría más de 4.000 personas.<sup>9</sup>

Durante sus intervenciones el diputado vuelve a describir la cárcel de la Ciudad de México, destacando las condiciones generales de las celdas, caracterizadas por su reducido espacio, frialdad, humedad, poca luz, la cual entraba por un agujero de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por veinticinco de ancho. Por último, el congresista expresó que “las nueve décimas partes de los presos salían, o locos o invariablemente tuberculosos”.<sup>10</sup> Era tal la crítica de éste al régimen penal que imperaba en el país y tal su decepción respecto a la principal prisión de la ciudad, comúnmente conocida como Lecumberri, que se negó a que, en caso de que se mantuviera el sistema penitenciario tal y como se planteaba en el proyecto de reforma, se establecieran nuevos recintos penales con características similares: “como la de México, que es fatal, infernal, detestable, que merezca que se destruya, aunque se pierdan los millones que se gastaron, digo a ustedes, señores, que no habremos adelantando nada, absolutamente nada”.<sup>11</sup>

Suponemos que gracias a las críticas anteriores, los diputados que formaron parte del Congreso Constituyente de 1917, concentraron un número considerable de discusiones en torno a la regeneración de los delincuentes en las penitenciarías existentes. Uno de los principales apuntes al respecto fue el del congresista Alberto Terrones, quien culpó a la falta de instrucción y a la ignorancia de la sociedad mexicana como las causantes de la criminalidad en el país. Por tal motivo, debía importar a la nación entera que los criminales fueran regenerados, pero más aun que fueran instruidos.<sup>12</sup> La instrucción a la que se refería Terrones estuvo estrechamente relacionada con el aprendizaje de un oficio

8. *Ibid*, p. 755.

9. Marván, *Diario*, p. 791.

10. *Ibid*, p. 759.

11. *Ibid*, p. 792.

12. Marván, *Diario*, p. 782.

y la práctica del mismo. Su discurso fue uno de los más completos respecto al trabajo penitenciario, tanto que lo caracterizó como el fundamento del sistema penitenciario mismo, al apuntar que:

Algunos diputados, y con ellos la comisión, cometen hasta cierto punto una especie de hipérbaton, dicen que se debe establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base. Yo digo, con las simples palabras “régimen penitenciario” ya viene la idea; [...] Hay folletos y libros expresamente escritos sobre el régimen penitenciario y régimen penitenciario quiere decir, trabajo para el criminal y en el período que le corresponde puede el criminal disponer de parte de su trabajo y hasta mandar a su familia; en fin, según la nación en que se establece; de manera que decir régimen penitenciario, con trabajo como base o fundamento, es sencillamente poner albarda sobre aparejo.<sup>13</sup>

Los legisladores encargados de reformar el artículo 18 constitucional expresaron de distintas formas los elementos que transformarían el sistema penal mexicano; para ello echaron mano de teorías, escuelas y doctrinas penales extranjeras y así concluyeron que el trabajo y la educación eran los medios idóneos para reinsertar —con éxito— en la sociedad, al delincuente readaptado.

#### REGLAS Y COTIDIANEIDADES: UN ACERCAMIENTO A LA VIDA DIARIA CARCELARIA

Con el objeto de presentar a detalle la cotidianeidad carcelaria, hemos decidido detenernos a estudiar y comentar el reglamento de la prisión municipal de Xalapa. Cabe advertir que a pesar de no contar con el reglamento anterior, con base en éste se infieren las modificaciones que se dieron en las actividades diarias, este cuerpo normativo está fechado el 20 de abril de 1928. Para su redacción se atendieron a las “necesidades y exigencias de la localidad”,<sup>14</sup> es decir, cada uno de los artículos estuvieron redactados tomando en cuenta las especificidades de la prisión xalapeña. La aprobación del reglamento estuvo a cargo por el presidente de la Honorable Junta de Administración Civil, el secretario de gobernación y el representante del Departamento de Gobernación y Justicia. Diremos pues, que tales necesidades y exigencias fueron influidas por el cambio de régimen político, el fervor social y las esperadas transformaciones del pensamiento provocadas por el proceso revolucionario.

A partir de lo referido en los 14 artículos de la normativa, esbozaremos los medios y acciones que debían propiciar el orden carcelario, sin que esto quiera decir que así fue. El primer artículo alude al personal encargado de la vigilancia, lo cual nos revela la importancia que se le atribuía a la disciplina, el orden y la administración a través de determinadas personas. El siguiente artículo se refiere al ingreso y registro de los procesados, detenidos y correccionales; los primeros eran aquellos que habían sido ya sentenciados y que debían purgar su condena en la cárcel xalapeña. Los detenidos eran quienes estaban en espera de ser juzgados. Por último, los correccionales pasaban desde algunas horas hasta quince días tras las rejas; entre las faltas por las que se encontraban recluidos destacan el “delito

13. *Ibid.*, p. 783.

14. Cárceles públicas. Reglamento de la cárcel de esta ciudad. Xalapa, abril 1928, en AHMX, Secretaría, legajo 44, exp. 235, fs. 11.

de marihuano”, “ebrio e infractor al reglamento de policía”, “infractor al reglamento de policía” y “ebrio escandaloso”.<sup>15</sup>

Posterior a su ingreso y registro, las autoridades carcelarias observaban el estado de salud en el que los nuevos reclusos se encontraban y en caso de que alguien padeciese alguna enfermedad infecciosa se informaba al alcaide, para que éste indicara las acciones correspondientes. Hemos de decir que el recinto no contaba con servicio médico o enfermería, por lo que los reos enfermos eran trasladados al hospital civil o visitados por el médico que la junta de administración civil designara. Posterior a todo lo mencionado, las autoridades procedían a la revisión minuciosa de la que hablamos con anterioridad.<sup>16</sup>

Con relación al ingreso a la prisión, el personal administrativo y de custodia debía evitar, por cuantos medios fuesen necesarios —no detalla sobre ellos—, que al ingresar un preso se promoviese escándalo, atropellos o mofas en contra del detenido. Ya que dichos actos denotaban poca cultura, ninguna humanidad, puesto que eran ataques sin motivo que toda la prisión perpetraba contra un solo “individuo indefenso”.<sup>17</sup>

Es interesante analizar las acciones que debían llevarse a cabo y los términos utilizados para hacerlas cumplir; primeramente leemos la imperiosa necesidad de controlar a los reos durante el ingreso de un nuevo individuo y las autoridades tenían que hacerlo sin importar los métodos. Esto nos hace cuestionar la intensidad de los atropellos que solían darse; a su vez la vaguedad de las instrucciones nos lleva a pensar en una lista extensa de medios para alcanzar el orden aludido. En un contexto de castigo y violencia constantes, suponemos que las acciones del alcaide y su personal eran tanto o más violentas que las de los albergados pues estaban encaminadas a contenerlas. Prueba de lo anterior la encontramos en dos documentos. La primera es una carta que no detalla pero menciona los castigos que dentro de la prisión se ejecutaban: el 14 de julio de 1930, el procesado que se denominaba “director de la cárcel” se dirigió al presidente de la misma, quejándose de la insoportable conducta del sentenciado Filemón Palacios; el comportamiento del reo era tal que “los castigos que se han acostumbrado en el interior, de esta prisión, no hacen más que este individuo recrudezca más sus abusos y arbitrariedades”.<sup>18</sup> Las autoridades carcelarias, en los informes remitidos a las autoridades municipales y estatales, no indicaron cuáles eran los castigos a los que se refieren.

Por otro lado, el reglamento señalaba los motivos por los cuales debían ser controlados los gritos, insultos y ofensas; éstos podrían parecer obvios, pues es de suponerse que era para no perder el or-

15. Lista de presos y su movimiento, habido en esta cárcel en los días 5 al 22 de junio. Xalapa, junio 1915, en AHMX, Secretaría, legajo 5, exp. 24, fs. 23.

16. Cárcenes públicas. Reglamento de la cárcel de esta ciudad. Xalapa, abril 1928, en AHMX, Secretaría, legajo 44, exp. 235, fs. 11.

17. *Ibid.*

18. José María Narvarte a Enrique César Velarde. Cárcenes. Estancias de presos, noticias que rinde mensualmente el Director de la cárcel. Xalapa, Julio 1930, en AHMX, Secretaría, legajo 100, exp. 222, fs. 73.

den y la disciplina que debía caracterizar el recinto. Sin embargo, el principal motivo fue controlar el comportamiento de los reclusos a través de una imagen que debía denotar cultura y humanidad al recibir de manera correcta al recién penado.<sup>19</sup> Este último, al llegar a la prisión, dejaba de ser un transgresor social que debía pagar su falta y se convertía en un “individuo indefenso”.<sup>20</sup> Tras el breve análisis que hemos elaborado, en la expresión y el adjetivo dado al recién ingresado, notamos cómo dentro del contexto carcelario el delincuente al ingresar carecía de protección o medios para alcanzarla, por lo que las autoridades exhortaban a sus compañeros abstenerse de todo acto que pudiera afectar la integridad del nuevo albergado.

Pasadas las revisiones reglamentarias y recibida la “bienvenida” de sus compañeros, era momento de que los nuevos reclusos se incorporaran a las dinámicas y prácticas habituales del establecimiento, así encontramos que en el artículo 5 del reglamento interno de la cárcel se estipulaban las obligaciones que realizarían diariamente. Debido a la imprecisión de las prescripciones, comprendemos algunas de las aparentes irregularidades que saltan a la luz cuando examinamos todo lo relacionado con el trabajo penitenciario en la cárcel xalapeña. Los penados estaban obligados a “cooperar con su trabajo personal para el aseo y demás servicios que en el interior disponga el propio presidente”.<sup>21</sup> En otras palabras, los presos estaban al servicio del presidente y sólo en caso de no poder llevar a cabo las tareas asignadas —el artículo no detalla los motivos por los cuales se justificaba esto— el reo podía nombrar un substituto, el cual recibiría el pago de 20 centavos máximo por su labor y no podía ser despojado de su ropa o cualquier otra prenda que portare. De acuerdo con la redacción de la norma, era el reo imposibilitado para el trabajo quien estaba forzado a pagar la cantidad mencionada.<sup>22</sup> Esta disposición también puede leerse como el reo que con recursos suficientes, que no quisiese trabajar, designaba a otro necesitado de recursos para llevar a cabo sus tareas.

Por otra parte, en el reglamento de la prisión xalapeña encontramos estipuladas, puntual y únicamente, las labores de limpieza. En resumen éste no indicaba con toda claridad las labores a las que estaban obligados los reclusos, por lo que éstos quedaban en manos del personal de mayor jerarquía, en cuanto a atribuciones y funciones. Sin lugar a dudas, la estipulación nos lleva a cuestionar bajo qué preceptos las autoridades xalapeñas ordenaban lo descrito. Pues para esos años ya se había resuelto establecer talleres en las prisiones mexicanas con el fin de evitar el ocio de los penados y dotarlos de oficios que les beneficiaran al alcanzar su libertad; hemos de enfatizar que ni en los códigos penales o en la Carta Magna federal se aceptaba la retribución a los reos por alguna de las actividades que realizaran tras las rejas, mucho menos que fueran ellos mismos quienes

19. Cárceles públicas. Reglamento de la cárcel de esta ciudad. Xalapa, abril 1928, en AHMX, Secretaría, legajo 44, exp. 235, fs. 11.

20. *Ibid.*

21. *Ibid.*

22. *Ibid.*

debían pagarlo. Lo anterior nos permite ver las discrepancias existentes entre lo que decía la ley de la cárcel y lo que indicaban las leyes federales; lo cual significa que aún cuando legisladores y gobernadores impulsaran proyectos carcelarios y leyes en pos de la regeneración de los delincuentes, quienes decidían y ejecutaban los programas eran las autoridades carcelarias, el nivel más cercano a los delincuentes.

Además de lo ya señalado, en las reglas internas de la prisión se estipuló que aquellos reclusos que tuvieran tiempo desocupado, eran los que debían asistir diariamente a la escuela. Ésta funcionaba por la mañana, de las 8 a las 9 horas, y por la tarde, de las 16 a las 17 horas; y en el mismo espacio se ubicó la biblioteca que los propios reclusos cedieron, según indica la reglamentación. Cualquier interesado en la lectura de alguna obra contaba con dos opciones para el préstamo de la misma: podía solicitarla para la lectura en el mismo lugar o pedir que fuese leída en voz alta, en pos de que los reos analfabetos también participaran de la actividad.<sup>23</sup>

Por otra parte, consideramos relevante anotar el orden en el que se reglamentaron las actividades pues inferimos que fueron planteadas de acuerdo a la importancia que tuvieron en el proceso de punición. Como vimos, el reglamento atendió en primer lugar al personal y las actividades que debían desempeñar, seguido de las acciones a realizarse a la hora del ingreso de los nuevos reclusos; posteriormente, aludió las actividades en contra del ocio. Por lo que se dispuso dos pases de lista al día: el primero, al entregar los alimentos de medio día y el siguiente por la noche, durante el cierre de las cuadras, las cuales se abrían a las 17 y se cerraban a las 20 horas. Seguido a lo anterior, en el artículo 11 se determinaron los horarios y las formas en los que se indicarían cada una de las actividades del día; un llamado para el cierre de cuadras a las 20 horas<sup>24</sup> y otro para guardar silencio a las 22 horas. Dos llamados a la hora de los alimentos y tres para convocar a formación, ante cualquier motivo que lo ameritara.<sup>25</sup>

La descripción anterior permite conocer a grandes rasgos las actividades cotidianas al interior de la prisión, observamos la manera en la que fue impuesto el trabajo penitenciario a beneficio de las autoridades del establecimiento y de algunos reos que contaban con una posición privilegiada. Esta situación fue más allá de los muros de la prisión, pues como veremos, el trabajo como medio ideal para la enmienda del criminal fue también utilizado por autoridades estatales en pos de realizar mejoras en los caminos carreteros y principales ciudades veracruzanas.

23. Cárceles públicas. Reglamento de la cárcel de esta ciudad. Xalapa, abril 1928, en AHMX, Secretaría, legajo 44, exp. 235, fs. 11.

24. De acuerdo con la documentación revisada, a finales de la década de 1920, las autoridades de la cárcel pidieron al gobierno del estado la donación de una campana con el objeto de hacer saber a los reclusos los horarios y las actividades que debían llevar a cabo; ya que durante los años previos los llamados se realizaban golpeando con una cacerola uno de los postes del recinto. Agapito Barranco a el Vocal de Policía y Cárceles. Cárceles. Útiles y efectos para el servicio. Xalapa, diciembre 1929, en AHMX, Secretaría, legajo 71, exp. 301, fs. 9.

25. Cárceles públicas. Reglamento de la cárcel de esta ciudad. Xalapa, abril 1928, en AHMX, Secretaría, legajo 44, exp. 235, fs. 11.

EL CAMINO A LA ENMIENDA DEL CRIMINAL: EL TRABAJO PENITENCIARIO

Con la convicción de que el castigo debía transformar al criminal, el trabajo penitenciario resultó en el ejercicio de labores que debían ser ejecutadas por personal de custodia de la prisión pero que en su lugar fueron llevadas a cabo por los reclusos. Recordemos que algunos trabajos eran remunerados económicamente aún cuando el código penal estatal de 1896 —el cual estuvo vigente hasta 1931— indicaba en su artículo 66 que “durante el tiempo de la reclusión o prisión, a ningún reo se le permitirá que tenga en su poder dinero, ni cosa alguna de valor”.<sup>26</sup> En los casos en los que no se proporcionaba remuneración económica, los reclusos obtenían privilegios tales como ser reubicados en mejores celdas, visitas fuera de los días estipulados, salidas del recinto para realizar compras, entre otros beneficios.

Respecto a la remuneración del trabajo, el sentenciado Carlos Hernández, acusado de homicidio y condenado a pasar tres años cuatro meses en la prisión, estuvo encargado de cuidar de las rejas del establecimiento penal y alcaldía; asimismo, en una carta destinada al alcaide de la prisión se describía como “sirviente para lo de más necesidad”;<sup>27</sup> actividades en las que se había desempeñado por más de un año, hasta el 12 de diciembre de 1928. El motivo de la carta fue que hasta la fecha señalada no había obtenido “sueldo cual ninguno”.<sup>28</sup> Aunque en julio de ese mismo año se le gratificó con un monto —no se especifica la cantidad— que le “fue muy útil por ser bastante pobre y secado de recursos”<sup>29</sup>, entonces solicitaba se le volviera a remunerar con el fin de adquirir “ropas y calzado”.<sup>30</sup>

Las gratificaciones variaban de acuerdo a las personas y al trabajo realizado; por ejemplo, Federico y José Camargo recibieron, el 27 de septiembre de 1929, la cantidad de \$16,96 pesos —8,48 pesos cada uno— autorizados por el vocal de obras públicas, así los Camargo obtuvieron la suma referida por haber blanqueado las paredes de la cárcel xalapeña.<sup>31</sup>

Por su parte, Ernesto G. Butrón, sentenciado por el delito de homicidio, procedente de la zona norte del estado, y quien de acuerdo con las cartas remitidas sabemos que contó con más privilegios que cualquier otro de sus compañeros, entre los que destacan: permiso para recibir a sus familiares en los altos de la alcaldía, una tarde cada semana; trabajar en la zapatería ubicada en el mismo lugar donde recibiría las visitas; asimismo, fungió como encargado de la biblioteca del recinto.

26. Código penal estatal, 1931, p. 37.

27. Carlos Hernández a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 6 de septiembre de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44, exp. 8, fs. 28.

28. *Ibid.*

29. *Ibid.*

30. *Ibid.*

31. Federico y José Camargo a Vocal de obras públicas. Cárceles. Peticiones de reos, Xalapa, 27 de septiembre de 1929, en AHMX, Secretaría, Legajo: 71, exp. 298, fs. 57.

Lo anterior es corroborado al leer las quejas de algunos de sus compañeros, quienes expresaron al presidente municipal su disgusto respecto a las visitas de los familiares en la alcaldía; el reclamo residió en que:

Todas las veces que hemos ido a solicitarle el permiso se nos ha negado, y al mismo tiempo queremos saber, el porque (*sic*) se nos ha negado si vemos que ha otros compañeros de nosotros se lo ha concedido y al mismo tiempo queremos C. Presidente que si tienen más derecho los que acaban de llegar o si nosotros que ya tenemos algún tiempo, y no gozamos de ninguna garantía.<sup>32</sup>

Dos situaciones destacan del reclamo: primero, la distinción existente entre los reclusos, la cual fue motivada por diversas razones. Asimismo, vemos que los reos resultaban ser importantes por el tiempo que llevaban en la prisión. El tiempo no significaba un delito mayor sino mayores privilegios, por lo que podían reclamar sus garantías conforme a éste y no de acuerdo a estipulaciones legislativas.

En otro sentido, Butrón remitió –en diciembre de 1929– una carta dirigida a Enrique Z. Hernández, quien fungía como regidor de cárceles, en la cual informaba haber “terminado el trabajo de pintura que desde la alcaldía me fue encomendado por usted y el propio alcaide”;<sup>33</sup> por tal motivo consideraba ser acreedor de alguna gratificación de parte de las autoridades municipales. Seguido a la petición Butrón enlistó el trabajo que llevó a cabo:

[pintura:] 5 rejas de fierro de las ventanas de la alcaldía, cinco ventanas de madera sus antepechos y talleres respectivos, una puerta que divide la alcaldía en dos piezas, los W.C del piso bajo del mismo alcaldía, el blanqueo de un cuarto y la pintura de una puerta y ventanas del mismo en el mismo piso bajo, el blanqueo desde el zaguán hasta la reja y la pintura de una oferta que sirve de intermedio, 5 ventanas del colegio del interior con sus respectivas rejas. Trabajo de carpintería: [...] tablero para elaborar pan, tableros para colocarlo y mesa para el tablero.<sup>34</sup>

A diferencia de las primeras tres cartas comentadas, estas últimas reflejan una problemática distinta, nos referimos al uso de mano de obra “reclusa” para el mantenimiento y construcción de, en este caso, la prisión. Pero como ya anotamos anteriormente, en pos de apartar del ocio a los delincuentes, tanto autoridades municipales como estatales ocuparon a los reos de las distintas cárceles del estado como mano de obra barata.

Para profundizar al respecto, retomamos el caso de la construcción de carreteras en el estado. Ejemplo claro de lo expresado fue la construcción de la carretera que uniría el puerto de Veracruz con la ciudad de Perote y que a su vez establecería la comunicación con la ciudad de México, pasando por Xalapa. En el discurso oficial se destacó que para su construcción se contó con el apoyo de “to-

32. Cecilio Leal y Ramón López a Agapito Barranco. Cárceles. Peticiones de reos, Xalapa, 27 de septiembre de 1929, en AHMX, Secretaría, Legajo: 71, exp. 298, fs. 57.

33. Ernesto G. Butrón a Enrique Z. Hernández. Cárceles. Peticiones de reos, Xalapa, diciembre de 1929, en AHMX, Secretaría, Legajo: 71, exp. 298, fs. 57.

34. *Ibid.*

das las clases productoras y diversas actividades de la región”.<sup>35</sup> Pero gracias al documento en el que Agapito Barranco –presidente de la Junta de Administración Civil– respondió al oficio girado por el Departamento de Agricultura, Fomento y Obras Públicas es que conocemos que el secretario de Gobernación solicitó una lista nominal de los reclusos que voluntariamente quisieran prestar sus servicios en la construcción de carreteras del estado. Barranco informó que un número significativo de éstos contribuiría en la construcción de dicho camino. Ese trabajo fue compensado con una mínima retribución monetaria. Debemos hacer notar que en los discursos oficiales revisados –informes de gobernadores– no se menciona la participación de los presos; por el contrario se enarbolaron banderas del bienestar social, influido por las clases trabajadores del territorio, clases de suma relevancia en el acontecer estatal, no así los criminales a readaptar.

Como ya vimos, el gobierno estatal solicitó que voluntariamente se reuniera un grupo de reclusos para apoyar en las obras; los interesados obtendrían, de acuerdo con lo dicho por el secretario de Gobernación, la cantidad de \$0,50 diarios, además de las dotaciones de rancho correspondientes. Estaban obligados a trabajar diariamente desde las 7 de la mañana a las 18 horas, con excepción del tiempo necesario para tomar alimentos. Para lo anterior, se requería de una escolta de diez individuos encargados del traslado y custodia de los reclusos que trabajarían en las carreteras Jalapa-Coatepec y Jalapa-Perote, respectivamente.<sup>36</sup>

La fuerza de trabajo de los reclusos fue constantemente utilizada en la edificación de infraestructura pública en el estado de Veracruz. Hemos detallado la participación de los reos en la zona aledaña a Xalapa mas también conocemos los trabajos realizados por los presos de la zona norte del estado, como los albergados en la cárcel municipal de Ozuluama; así como de los recluidos en Córdoba y Orizaba, en la zona centro del estado. Tal parece que con el pretexto de mantener a la clase criminal alejada del ocio y dado que los talleres en la cárcel xalapeña se establecieron hasta mediados del siglo XX, las labores en los que ésta participó significaron un doble beneficio: en primer lugar, mano de obra barata para las autoridades municipales y estatales; y en segundo, “cumplimiento” de las leyes penitenciarias, las cuales como ya vimos pusieron un marcado énfasis en el trabajo y la educación.

Consideramos que acciones como la anterior fueron el resultado de interpretaciones o adaptaciones de las formalidades legislativas. A primera vista, diremos que la desorganización, falta de personal y de recursos económicos, así como el desinterés y la falta de capacitación de las autoridades, fueron elementos que en conjunción propiciaron las distorsiones –por llamarles de algún modo– de las premisas expuestas en los discursos y leyes respecto a lo penal. Sin embargo, poniendo atención en los informes, descripciones y legislaciones, notamos que el verdadero problema radica en la contrariedad que existió entre las leyes y el reglamento de la prisión; a lo que agregamos las discrepancias entre dichos postulados y los ejercicios de las autoridades.

35. Blázquez, *Informes*, 1986, p. 6041.

36. El Secretario de Gobernación al Jefe de la Guarnición de la plaza. Informe que pide el Gobierno del Estado, sobre reclusos que voluntariamente quieran prestar sus servicios en la construcción de carreteras del estado, Xalapa, agosto de 1929, en AHMX, Secretaría, Legajo 71, exp. 316, fs. 14.

Años más tarde, con la promulgación del código penal del estado de Veracruz en 1931, observamos la forma en la que las dinámicas recién descritas se mantuvieron pero ahora ratificadas por la ley. El artículo 94 del código referido estipuló que todo reo condenado a una pena privativa de la libertad se ocuparía en “el trabajo que le designe el director de la prisión, conforme al reglamento del establecimiento”.<sup>37</sup> Para asignar la labor adecuada a cada recluso debía considerarse el sexo, edad, constitución física y ocupaciones anteriores del sentenciado. Además, en el artículo siguiente, se indicó que los detenidos y sentenciados políticos podían ocuparse –si quisiesen– en el trabajo que eligieran. Respecto a los dictados por delitos comunes, el artículo 97 del código penal estatal estipuló que serían empleados en las obras o artefactos que la administración pública necesitase.<sup>38</sup>

De acuerdo con lo estipulado en el código de 1931 y a otras fuentes consultadas, podemos indicar que los sentenciados políticos tuvieron un estatus distinto al común de los reclusos. Ejemplo de ello fue Ernesto G. Butrón, quien en una de sus cartas indicó la forma en la que estuvo involucrado en el proceso revolucionario:

He prestado mis servicios al Gobierno de la Nación y del Estado, militando a las ordenes del actual gobernante Ing. y Coronel Adalberto Tejeda, desde el año 1912 y una vez estuve a las ordenes de usted [Agapito Barranco] en la Plaza del Puerto de Tuxpan, en el cerro del Atalaya, fortificación construida por acuerdo de usted.<sup>39</sup>

En el mismo documento aludió a Abraham Garrido, hijo de uno de sus antiguos jefes, el capitán Gaspar Garrido, quien podía darle referencias sobre la familia a la que perteneció. Después de todo lo expuesto se le informó el 31 de diciembre de 1928 que cada una de sus peticiones serían cumplidas. Los testimonios relacionados con Butrón revelan una evidente irregularidad en el trato de los criminales; desconocemos a quién asesinó y de qué forma, pero su declaración, junto con los beneficios que se le otorgaban, nos llevan a pensar en un individuo que delinquiró en favor del régimen revolucionario convirtiéndose en un preso con privilegios.

La diferencia entre lo estipulado en la ley y las dinámicas previas, radica en que antes de 1931, eran los presos quienes indicaban la actividad en la que deseaban desempeñarse; en algunos casos incluso pedían trabajar fuera de la prisión. Ejemplo de ello fue el caso de Longino Vázquez, de oficio albañil, quien escribió el 30 de enero de 1928 al presidente de la Junta de Administración Civil, el general Agapito Barranco, a fin de poder realizar labores de albañilería en el interior de la cárcel. De acuerdo con Vázquez, la razón principal para la emisión del documento fue “la necesidad de un algo de ayuda para el sostén de su familia”.<sup>40</sup>

37. Código, 1931, p. 44.

38. *Ibid.*

39. Ernesto G. Butrón a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 6 de diciembre de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44, exp. 8, fs. 50.

40. Longino Vázquez a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 30 de enero de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44, exp. 8, fs. 3-4.

Además del caso anterior, contamos en el mismo año con el testimonio del preso Gilberto Santiago, que es de gran aporte para conocer más sobre las dinámicas laborales en la prisión xalapeña; así como también obtener información de las vías administrativas mediante las cuales se procedía a gestionar dicha actividad. Santiago remitió dos cartas a las autoridades de la misma. La primera tuvo lugar debido a que se avecinaba “la temporada del trabajo de la panadería por estar muy próximos los días de todos santos”<sup>41</sup>, por lo que solicitó permiso para trabajar en el establecimiento destinado a ello. En caso de concederse lo solicitado, el sentenciado indicó estar dispuesto a hacerse cargo de elaborar el pan que se consumiera en el interior de la prisión así como el del hospital de la ciudad.

A diferencia de los testimonios anteriores, en este caso el trabajo significó “la verdadera muestra de una etapa de regeneración, a la que está dispuesto a sujetarse el suscrito, para ser en lo adelante, útil al hogar y a la sociedad”.<sup>42</sup> En respuesta, las autoridades indicaron que en ese momento no era posible acceder a sus deseos. Empero meses más tarde este recluso volvió a enviar una solicitud en la que, en principio, aludió a las particulares del ayuntamiento, reconociendo las acciones efectuadas en pos de ayudar a los que se encontraban sufriendo en las mazmorras del presidio. En la nueva carta, Santiago solicitó al presidente de la Junta de Administración Civil se le concedieran las facilidades necesarias para poder trabajar en la panadería en el interior de la prisión y así poder buscar una mediana ayuda para socorrer a su “abandonada familia que es quien verdaderamente sufre los rigores de mi castigo”.<sup>43</sup> Gracias a este documento sabemos que existió un pequeño horno en el presidio, sin embargo, no contaban con útiles de ninguna otra especie para poder elaborar el pan. Entonces la petición incluyó la demanda para laborar, así como la provisión de utensilios y enseres necesarios para poder hacerlo; aunque de ser negados los menesteres el interesado buscaría los medios para obtenerlos. Respecto a la tarea solicitada, en caso de que la respuesta fuera afirmativa, se comprometía nuevamente a proveer de pan a la cárcel y al hospital de la ciudad. Reiteró su postura ante la regeneración, expresando al presidente de la Junta de Administración Civil, el 24 de diciembre de 1928, que “esta petición es para encontrar la regeneración y la fortaleza del espíritu que faltando a los principios morales me permitió cometer mi error en un momento irreflexivo, me resta protestar a usted mis agradecimientos por lo que en mi favor tenga a bien hacer”.<sup>44</sup> La respuesta por parte de las autoridades fue emitida el 31 de diciembre de 1928 y en ella la Junta de Administración Civil indicó la existencia de un proyecto similar a lo que aquél estaba exponiendo, el cual se pondría en práctica próximamente.

41. Gilberto Santiago a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 29 de septiembre de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44 , exp. 8, fs. 33.

42. Gilberto Santiago a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 29 de septiembre de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44 , exp. 8, fs. 33.

43. Gilberto Santiago a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 24 de diciembre de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44 , exp. 8, fs. 54.

44. *Ibid.*

Dos años más tarde, nuevamente, Ernesto G. Butrón expresó a la administración de la prisión, que el ex-regidor de cárceles le encomendó, en la alcaldía del establecimiento, las labores de pintura de aceite para rejas y ventanas, algo de blanqueo y un trabajo de carpintería, con el objeto de hacer todo lo necesario para un departamento de panadería. Finalizadas las actividades, Butrón solicitó una gratificación en su favor; la petición la justificó subrayando que sería con el propósito de ayudar a su abandonada esposa e hijo, así como a su enferma y anciana abuelita.<sup>45</sup> Sobre esta última, mencionó que sólo en él tenía cifrada su esperanza de ayuda, por ello suplicó la valiosa ayuda de las autoridades carcelarias y del ayuntamiento xalapeño. A nuestros ojos, los elementos discursivos utilizados por los reclusos fueron esgrimidos para generar lástima o compasión en las autoridades, despertar el lado humano de las mismas y avivar en ellas generosidad respecto a –como ellos la describían– su menesterosa situación en el encierro. Todo esto con el objeto de obtener el mínimo o máximo beneficio tras las rejas.

Acerca de la posición de las autoridades, como vimos a inicios de la década de 1930 con la promulgación del nuevo código penal, era el presidente quien se encargaba de indicar las tareas que debía desempeñar cada reo. En comparación con la documentación referida, son pocos los testimonios en los que se evidencia el papel de las autoridades, asignando las labores; éstas se centraron en autorizar o negar las peticiones que los reclusos emitían.

En los años previos a la promulgación del código penal estatal, encontramos casos como el alcaide de la prisión, Rafael Hernández, quien en marzo de 1928 escribió al presidente de la Junta con el fin de postular a Juan Hernández Córdoba para sustituir al sentenciado Guadalupe Bonilla en el puesto de mandadero de la prisión y de la alcaldía. Bonilla estaba próximo a cumplir su sentencia y Hernández Córdoba contaba con buenos antecedentes en la prisión y aún le faltan 14 meses por cumplir; por todo ello suplicaba se tuviera a bien autorizar la proposición.<sup>46</sup> Empero la respuesta del representante de la Junta no fue favorable. El caso de Guadalupe Bonilla no fue aislado. A partir de testimonios como los anteriores, reiteramos que la posición de las autoridades ante el trabajo, por ejemplo el documento remitido por el sentenciado Emilio Castillo, da pautas para apreciar las labores que éste realizaba y a su vez entrever los movimientos que hacían los mandos para beneficiar –como se intentó hacer con Juan Hernández Córdoba– o castigar de forma indirecta –como fue la situación de Castillo–. Emilio Castillo desempeñó el cargo de mandadero de la cárcel a partir del 25 de febrero de 1927. En dicho puesto debía llevar a cabo tareas como pasar la correspondencia de la alcaldía a la presidencia municipal, elaborar las listas de procesados, sentenciados, libres en fiado y correccionales, entre otros mandados. Sin embargo, en marzo de 1928 expuso que debido a la última evasión acaecida en el recinto se le había destituido del cargo. Castillo expresó ser inocente del caso y detalla

45. Ernesto G. Butrón a Agapito Barranco. Cárcel de hombres. Peticiones de los reclusos, Xalapa, enero de 1930, en AHMX, Secretaría, Legajo 99, exp. 216, fs. 55.

46. Guadalupe Bonilla a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 29 de febrero de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44, exp. 8, fs. 5.

las razones y pruebas que corroboran dicha declaración. Como ya mencionamos, la alcaldía fue un espacio de distinción, donde los reclusos privilegiados podían recibir a sus familias o tener la gracia de ser reubicados en ella, debido a su buen manejo en el interior del establecimiento penal.<sup>47</sup>

En otro documento el sentenciado Lauro González refirió su deseo de ser trasladado a la alcaldía, es decir, pedía habitar en esa área de la cárcel; argumentó que lo demandaba con “el fin de estar aislado de los demás reclusos para evitar que yo adquiriera malos hábitos, porque usted bien comprenderá que la ociosidad da lugar a malas costumbres”.<sup>48</sup> Sus peticiones y deseos fueron negados sin mayores explicaciones. Respecto a las “malas costumbres”, éstas no fueron descritas ni explicadas con mayor detalle; la línea anterior es la única referencia que encontramos. Sin embargo, consideramos puede referirse a los vicios, las riñas y los comportamientos, que como vimos anteriormente, denotaban falta de cultura y humanidad.

Tanto los testimonios como los artículos señalados nos permiten apuntar la inexistencia de un proyecto o programa respecto al trabajo penitenciario. A pesar de las discusiones en el congreso federal, los grandes proyectos carcelarios y los discursos de las autoridades estatales sobre la transformación del criminal, no fue sino hasta 1929 que el secretario de gobernación del estado, recomendó al presidente de la Honorable Corporación Municipal de Xalapa girar las órdenes conducentes a efecto de que en la cárcel municipal de esa cabecera quedasen establecidos los talleres necesarios para quienes se encontraran reclusos en el citado establecimiento penal con el fin de persistir en los propósitos moralizadores y de procurar una ocupación a los reclusos.

En febrero de 1929 el presidente de la Junta de Administración Civil reconoció que mediante el establecimiento de los talleres, los reclusos, a la vez que extinguían sus respectivas condenas, evitarían la ociosidad a que forzosamente estaban sujetos. Siendo esta última la que los impulsaba a cometer nuevos delitos en el interior de la misma cárcel. Así, los talleres les proporcionarían distracción brindándoles además un gran favor pues aquellos que no conocían ningún oficio adquirirían los conocimientos necesarios y, posteriormente, tendrían un medio honrado de subsistir, en cuanto reingresaren al seno de la sociedad.

Con todo esto damos cuenta del retraso en el discurso y en las acciones existentes por parte de las autoridades xalapeñas, pues a doce años de haberse llevado a cabo los grandes debates en el Congreso Constituyente de 1917 respecto al trabajo penitenciario, al establecimiento de talleres y a la readaptación social, en la prisión xalapeña comenzaban a gestionarse dichos espacios justificados por discursos aparentemente innovadores sobre la transformación del criminal. En agosto de 1929, una nueva carta informaba que se había dispuesto en aquel lugar una pequeña industria de vaciado en yeso y a

47. Emilio Castillo a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 26 de marzo de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44, exp. 8, fs. 11.

48. Lauro González a Agapito Barranco. Solicitudes de los presos de la cárcel municipal para diversos objetos, Xalapa, 2 de marzo de 1928, en AHMX, Secretaría, Legajo 44, exp. 8, fs. 11.

su vez estaba por iniciar el establecimiento de los talleres. El primero de ellos sería el de carpintería donde se construirían los útiles necesarios para conformar una panadería. Ésta no fue pensada como un taller pero sí tenía como finalidad proporcionar trabajo tras las rejas.

En otra carta remitida por Ernesto G. Butrón se hacía referencia a un maestro zapatero que trabajaba en la alcaldía de la prisión. La carta no indica si era un recluso o alguna persona que en libertad prestaba sus servicios en dicho lugar; lo que sí sabemos es que los reclusos tenían la oportunidad de aprender el oficio de zapatería.<sup>49</sup> Además del taller de carpintería, del vaciado en yeso y de espacios como la panadería, existió otro tipo de trabajo para aquellos que transgredían las leyes: la faena correccional. Era aquel trabajo que se realizaba fuera de la prisión a manos de los reos correccionales. En estas labores destaca la facilidad con la que los reos podían fugarse y es gracias a los reportes de evasiones que conocemos algunas de las áreas de la ciudad en los que trabajaron: la bodega del Estadio xalapeño, el Mercado Jáuregui, el Parque de los Berros, el Parque Juárez. La faena consistía en limpieza pública o acarreo de alimentos. Generalmente iban en grupos de cinco reos acompañados por dos gendarmes; en otros casos se quedaban bajo la tutela de los jardineros de los parques o de quienes debían levantar la basura en la ciudad. Como ya dijimos, el principal problema con estas tareas fueron las evasiones.

Como hemos visto, existieron aspectos en los que la ley estipuló determinadas acciones y la realidad reflejó otras. Al contrastar el reglamento interno de la prisión con las estipulaciones del código penal estatal de 1931, descubrimos que aún cuando el segundo indicaba que por ningún motivo debía proporcionarse dinero a los reclusos, la reglamentación interna permitía que aquellos reos que no pudieran trabajar pagaran a un suplente 20 centavos diarios. De igual forma sucedía con las labores de custodia que los reos llevaron a cabo; creemos que dicha situación se daba debido a que ni el reglamento, ni los códigos penales, ni el artículo 18 constitucional especificaban las condiciones del trabajo carcelario, motivo por el cual los reclusos realizaban labores tan variadas, como mozos de la alcaldía, llaveros, capataces, entre otros. De esta manera quedan detalladas las formas en las que se practicó el trabajo penitenciario; se demuestran las regularidades y las irregularidades en torno al mismo, así como las apreciaciones, tanto de los mandos como de los reclusos al respecto.

Con lo hasta ahora referido identificamos la forma en la que el trabajo penitenciario resultó en el ejercicio de labores que debían ser ejecutadas por personal de la prisión pero que en su lugar fueron realizadas por los reclusos. Algunos trabajos fueron incluso remunerados económicamente o, en su defecto, con la concesión de ciertos privilegios. Concluimos que no importaba cuántos o cuáles fueran los aparentes esfuerzos, hechos o por hacer, mientras la falta de disciplina prevaleciera en el interior de la prisión, los resultados serían difíciles de alcanzar.

49. Ernesto G. Butrón a Agapito Barranco. Cárcel de hombres. Peticiones de los reclusos, Xalapa, enero de 1930, en AHMX, Secretaría, Legajo 99, exp. 216, fs. 55.

## CONSIDERACIONES FINALES

En la transición del régimen de Díaz al establecimiento del gobierno revolucionario identificamos una fuerte indefinición entre las doctrinas penitenciarias que sustentarían las leyes y lo acontecido al interior de la prisión xalapeña. Dicha situación la atribuimos al deseo por tener el correcto sustento ideológico, sin embargo, la realidad penitenciaria nacional no parecía embonar con lo propuesto por las principales escuelas penales. Ejemplo de ello fueron los argumentos de Teja Zabre, quien optó por promulgar un código fundado sobre la denominada “escuela ecléctica”, la cual tomó los elementos principales de la escuela clásica y de la positiva.

En lo atinente a las prisiones, los grandes proyectos penitenciarios y las primeras iniciativas con relación al trabajo carcelario se dieron años antes de que se impulsaran las reformas legislativas, tanto en el caso federal como estatal. Por lo que no identificamos correspondencia entre legislación y materialización del discurso, ni respecto a las disposiciones sobre el funcionamiento y la organización de los espacios carcelarios. Tal parece que por un lado se encontró la ley, por otro el discurso penal y por uno muy distinto la cotidianeidad en la prisión.

Respecto a la prisión xalapeña, ésta fue un espacio en el que durante las primeras tres décadas del siglo pasado no se correspondió a las tendencias penales de la época. El edificio que la albergó fue adaptado como respuesta a la necesidad de confinar delincuentes y no construido expresamente para tal tarea. Además, el hecho de estar ubicado en el mismo lugar donde residían los poderes municipales nos habla de una cárcel con características dieciochescas.

Xalapa como capital del estado ha sido una de las ciudades de mayor relevancia política y económica de Veracruz; su cárcel municipal funcionó para concentrar a los delincuentes de la zona. A pesar de su relevancia regional, los representantes del establecimiento mostraron respuestas tardías a la aplicación de los postulados constitucionales. Fue hacia finales de la década de 1920 que tanto autoridades como reos aludieron al trabajo y a la educación como medios para la transformación y reinserción en la sociedad. Esta situación puede leerse como desinterés por administrar, organizar y fomentar los ideales penitenciarios por parte de los directivos, así como su falta de atención y disciplina en el mismo rubro.

Entre los hechos más relevantes que nos llevan a afirmar lo anterior, destacamos que en el reglamento interno no se especificaron cuestiones tan importantes como la alimentación e higiene; además se mencionaban de forma muy general los horarios para servir los alimentos y a esto agregamos que no existió cocina en el establecimiento. Por lo que la proveeduría de comestibles estaba a cargo de personal externo y diariamente era transportada por los reos correccionales. Así, la alimentación se convirtió en un negocio para las autoridades de la prisión, más que en una atención a los presos; esto se aprecia gracias a las cartas remitidas por los distintos contratistas que buscaban hacerse cargo de dicha tarea, así como por las peticiones que las autoridades hacían a quienes cocinaban. Por otra parte, la higiene y la falta de recursos tan relevantes como el agua no parecían importar a las autori-

dades. Sobre las labores de limpieza sólo se estipuló que serían los reclusos quienes debían llevarlas a cabo, mientras que podían pasar meses sin que se les suministrase el vital líquido.

A lo anterior agregamos la falta de recursos económicos –permanente en el devenir de las prisiones nacionales–, dolencia que la prisión xalapeña no pudo eludir pues lo que podría parecer desinterés de las autoridades puede ser también leído como falta de recursos para llevar a cabo las estipulaciones gubernamentales. Asimismo, la situación política, social y económica por la que atravesaba el país seguramente influyó en el aparente descuido del acontecer penitenciario; así las cosas, la cárcel durante la época revolucionaria no puede estudiarse como cualquier otro establecimiento penal ubicado en un contexto de paz.

Por otra parte, hubo dinámicas que nos llevan a pensar en una prisión de autogobierno ya que los internos estuvieron organizados y dispuestos en espacios de distinción, contaron con privilegios, tales como salir de la misma cárcel, obtener remuneraciones económicas por labores de mantenimiento del inmueble así como desempeñarse en las tareas de su preferencia; todo ello era sabido y propiciado por las autoridades del recinto. Llama la atención que en algunos documentos los procesados se presentaban ante el alcalde municipal como: presidente, capataces y demás personal del interior del establecimiento penal. Asimismo, informaban cada una de sus actividades así como la manera en la que disciplinaban y reportaban a aquellos que quebrantaban el orden en el lugar. Con ello corroboramos que los mismos reclusos tenían un peso considerable en el fomento del orden y la disciplina del lugar en cuestión.

Los testimonios de los reclusos xalapeños nos permiten dar cuenta de que ellos no se asumían como delincuentes, por el contrario, se definieron como clase menesterosa o marginada y atribuían al azar o al destino su condición tras las rejas. Desde esa posición remitieron cartas y peticiones en las que utilizaron en su favor el discurso penitenciario; buscaron despertar compasión en sus destinatarios y a su vez mostraron una aparente disposición por alejarse de la ociosidad y los vicios que existían en el recinto.

Ahora bien, la relación existente entre el artículo 18 constitucional, los códigos penales federales y estatales, y la vida en la cárcel municipal xalapeña, la observamos al leer constantes menciones sobre lo dispuesto en las leyes, tanto por parte de las autoridades como por los reos, quienes en sus escritos mencionaban artículos de las codificaciones o se referían al trabajo como el medio idóneo para su enmienda. Sin embargo, pocas veces dejaron de ser sólo menciones; conocemos los proyectos e intentos por establecer talleres en la prisión, pero desconocemos sus resultados, ya que las fuentes sólo describen el plan para crear el taller de carpintería y aluden a una fábrica de vaciado en yeso. Pero en ningún caso hablan de las características o resultados de su funcionamiento. La relación existente entre las leyes y la realidad carcelaria es casi nula, pues lo que a nuestros ojos parecían desviaciones del discurso penitenciario y de los postulados legislativos fue en algunos casos la imposibilidad por cumplir con tales asuntos debido a las diversas carencias existentes durante las primeras décadas del siglo XX. Nos referimos a la falta de recursos económicos, interés y capacitación de las autoridades

así como al conocimiento de las doctrinas y postulados penales que debían regir, en un plano ideal, la vida en prisión.

Por último, reconocemos a la ambigüedad como la protagonista del sistema penitenciario mexicano. Las ideas gestadas durante el porfiriato sobre el tema fueron las que sustentaron a las legislaciones que nacieron durante y después de la revolución. Los grandes establecimientos penitenciarios inaugurados durante los últimos años de gobierno de Díaz, se convirtieron en referente y modelos a seguir en la construcción de prisiones en los años siguientes. Empero, fueron las prácticas punitivas porfirianas las que impulsaron la producción de nuevas leyes pues debían ser erradicadas y para ello la ley era la solución. Aun cuando ésta no se aplicara al pie de la letra o tuviera poca relación con el momento vivido.

Conocer una fracción del sistema carcelario mexicano permite identificar las transformaciones y las persistencias que éste ha presentado a lo largo del tiempo. Tras nuestra aproximación al sistema penitenciario nacional durante las primeras décadas del siglo XX, notamos que los principales conflictos que aquejan hoy a los establecimientos contemporáneos son muy similares a los que aquejaron a los recintos de principios de siglo desde luego cada cual con las particularidades propias de su tiempo.

#### SIGLAS Y ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo Histórico Municipal de Xalapa (AHMX)

#### BIBLIOGRAFÍA

Almaraz, José, *Exposición de motivos al Código Penal de 1929*, México, 1931.

Blázquez Domínguez, Carmen, *Xalapa. Imágenes de su historia*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1992.

Blázquez Domínguez, Carmen (Comp.), *Estado de Veracruz: Informes de sus gobernadores 1826-1986*, Tomos XIX-XI, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 1986.

Blázquez Domínguez, Carmen y Corzo Ramírez, Ricardo (coords.), *Colección de Leyes y decretos del Estado de Veracruz, 1825-1919*, Tomo I, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1997.

Carrancá Rivas y, Raúl, *Derecho Penitenciario: Cárcel y penas en México*, México, Porrúa, 1974.

Carranza, Venustiano, *Discurso inaugural del Congreso Constituyente*, México, 1916.

*Código Penal de 1835 del Estado de Veracruz*, México, Colegio de Abogados de Veracruz, AC. Gobierno del Estado, 1996.

*Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California*, Zacatecas, Tipografía del Hospicio de Niños de Guadalupe, 1903.

*Código Penal del Estado de Veracruz Llave: proyecto formado por las Comisiones Unidas de la honorable Legislatura y del honorable Tribunal Superior de Justicia: aprobado y mandado observar por la ley n. 32*. Xalapa-Enríquez, Veracruz, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

*Código Penal para el Distrito y territorios federales y para toda la república en materia de fuero federal / rev. según los textos oficiales y con una exposición de motivos de Alfonso Teja Zabre*, México, Botas, 1936.

*Código Penal para el Estado de Veracruz- Llave, Edición Oficial*, Xalapa-Enríquez, Talleres linotipográficos del Gobierno, 1931.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*, México, Secretaría de Gobernación, 2005.

Cruz Barrera, Nydia E. “Indígenas y criminalidad en el porfiriato. El caso de Puebla”, en *Ciencias*, UNAM, núm. 060, 2009, pp. 50-56.

*Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM 1983.

García Ramírez, Sergio, “El sistema penitenciario. Siglo XIX y XX ”, *Boletín Mexicano de derecho comparado*, UNAM, Núm. 95, agosto 1999, s/p.

Gidi Villarreal, Emilio, *Guía legislativa del Estado de Veracruz 1917-1990*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, Secretaría de Educación y Cultura, 1991.

López Escalera, Juan, *Historia del poder legislativo y de los gobernadores del Estado de Veracruz-Llave*, Editorial Arte y Letra, Veracruz, 1971.

Lozano Armendares, Teresa, “Recinto de maldades y lamentos: La Cárcel de la Acordada”, *Estudios de Historia Novohispana*, Núm. 13, Enero, México, 1993.

Marvan Laborde, Ignacio, *Diario de los debates del Congreso Constituyente, 1916-1917*, [En línea], Suprema Corte de Justicia.

Naredo, José Marí, *Estudio Histórico y estadístico del cantón y de la ciudad de Orizaba*, Orizaba, Imprenta del hospicio, Veracruz, 1898.

Narvarte Hernández, Mario, *Sumaria Historia de Xalapa*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Gobierno del Estado, 2000.

Padilla Arroyo, Antonio, “Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México.” *Secuencia*, número 27, septiembre-diciembre, 1993, México.

- Padilla Arroyo, Antonio, *De Belem a Lecumberry: Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Secretaría de Gobernación/Archivo General de la Nación, 2001.
- Padilla Arroyo, Antonio, “Control, disidencia y cárcel política en el Porfiriato,” en *Convergencia Revista de ciencias sociales*, UAEM, núm. 036, vol.11, 2004, p. 247-276.
- Pardavé, Manuela Ángeles, “La ideología de la legislación penal veracruzana de 1835 a 2010” en *Letras Jurídicas*, México, noviembre 2010, pp. 1-10.
- Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos: El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia finales del Porfiriato” en, Ricardo Pérez Monfort (coord.) *Hábitos, normas y escándalo: prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*. México, Plaza y Valdés Editores/CIESAS. 1997.
- Piccato, Pablo “La construcción de una perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad”, *Historia Mexicana*, núm. XLVII, México, 1997.
- Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos: Crimen en la ciudad de México. 1900-1931*, México, CIESAS, 2010.
- Rivera Cambas, Manuel, *Historia antigua y moderna de Jalapa y de las revoluciones del Estado de Veracruz*, Xalapa, Editorial Citlaltépet, 1959.
- Sánchez Galindo, Antonio, *Antología de derecho penitenciario y ejecución penal*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001.
- Speckman Guerra, Elisa, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato.” en *Historia mexicana*, COLMEX, núm. 1, Vol. 47, 1997, pp. 183-229.
- Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas / El Colegio de México, 2002.
- Speckman Guerra, Elisa, “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, en *Historia de la Justicia en México siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia, 2005.
- Speckman Guerra, Elisa, “Reforma legal y opinión pública: los códigos penales de 1871, 1929 y 1931”, pp. 4 y 5. [Tomado de Rojas Sosa, Odette María].
- Teja Zabre, Alfonso, *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal*, México, Editora de Gobierno, 1931.
- Velasco Toro, José y García Morales, Soledad (Coords.), *Memorias de jefes políticos y autoridades del régimen Porfirista 1883- 1911*, Xalapa, Estado de Veracruz, Tomo 1, Universidad Veracruzana, 1ª. ed, 1998.